



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/2020  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 11 NOV. 2020

VISTO: el EX-2019-84197872-APN-DGD#MPYT, (Expediente YCRT N° 7.529/2016), el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó una información sumaria, conforme las previsiones del Decreto N° 467/99, ordenada mediante la Resolución "R" I YCRT N° 39/2016, de fecha 29 de Junio de 2016.

Que la misma, tenía por objeto investigar la conducta atribuible al Agente Rubén CABANA, L.P. N° 23.308; con motivo de la nota que presentara la Agente Margarita PASTRANA, L.P. N° 24.115, en la que manifestó que había sido increpada e incluso amenazada por el Agente citado ut supra.

Que con motivo de la investigación, se dispusieron diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que en este sentido, en atención a considerar que se hallaban cumplidas la totalidad de las pruebas ordenadas, dispuso la clausura de la misma, en los términos del artículo 39 del Decreto N° 467/1999.

Que por otro lado y conforme lo previsto por el citado artículo, la Instrucción concluyó que no fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes, que indicaran la existencia de responsabilidad administrativo disciplinaria de Agente alguno de esta Empresa; y en ese orden, recomendó el archivo de las actuaciones.



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/2020  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Que en su oportunidad tomó la intervención que le compete la entonces Subgerencia de Asuntos Jurídicos de YCRT.

Que en este contexto, mediante providencia PV-2019-84904099-APN-DSMP#MPYT, la Dirección de Sumarios del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, solicitó la elaboración del acto conclusivo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 467/99, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBÓNIFERO RÍO TURBIO  
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON  
TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DESE por finalizada la instrucción de la Información Sumaria sin atribución de responsabilidad administrativo disciplinaria a Agente alguno de esta Empresa, en orden a los hechos investigados.

ARTÍCULO 2º.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento Sumarios y archívese.

RESOLUCIÓN N° YCRT N° 113 /2020

  
DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
INTERVENTOR  
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO